JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 – 3228612420
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Revisadas la actuación, se advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, toda vez que no acató la orden impartida en su numeral 1°.

Sobre el particular, téngase en cuenta que si bien se allegó constancia de envío de la demanda y de la subsanación al demandado Compañía Mundial de Seguros S.A. no ocurrió lo mismo con los demandados Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Wilson Sánchez Silva, pese a enunciarse tal gestión en el escrito subsanatorio, actuación que se requiere conforme lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. Rechazar la demanda presentada.

2. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luor

11001-4003-002-2020-00341-00